

ACUSE DE RECIBO

NOMBRE: Juan Pablo Rodríguez "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

FECHA: 26/06/2017

FIRMA: 

Núm. de Ref. 000534
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/141/2017

Acapulco de Juárez, Gro., a 21 de junio de 2017.

C. DAVID ALDUENDA FARIAS
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEDIA LUNA, S.A. DE C.V.
CALLE: LOTE REDUCCIÓN MORELOS NORTE S/N, COL. RIO
BALSAS, COCULA, GRO.
TEL. 777 24 1 61 00, EXT. 6187, CORREO: juan.rodriguez@torexgold.com

En atención a la solicitud de Modificación al registro No. **MML1201700009** como generador de residuos peligrosos, por **Incorporación o Eliminación de Residuos Generados** de la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. 12/HR-0126/06/17, el 19 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 27 de julio de 2015, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR-183-2015, autorizó su NRA: MML1201700009 como generador de residuos peligrosos: aceite lubricante gastado, sólidos impregnados (filtros, trapos, cubetas, telas, plásticos, envases vacíos que contuvieron sustancias, otros), tierra contaminada, lámparas fluorescentes, pilas alcalinas y anticongelante, en la categoría de Gran Generador.
- II. Que con fecha 20 de abril de 2017, Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/097/2017, por solicitud del C. David Alduenda Farías, en su carácter de representante legal, esta Delegación Federal modificó el NRA: MML1201700009 como generador de residuos peligrosos por Incorporación o Eliminación de Residuos Generados, para quedar como sigue: aceite lubricante gastado, sólidos impregnados, tierra contaminada, lámparas fluorescentes, pilas alcalinas, anticongelante, lodos aceitosos, acumuladores automotrices, agua contaminada, grasas, supersacos, residuos no anatómicos y residuos punzocortantes.
- III. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación presentada el 19 de junio de 2017 por el C. David Alduenda Farías, en su carácter de representante legal de la empresa Minera Media Luna, S.A. de C.V., cumpliendo con todos los requisitos; y



Acapulco de Juárez, Gro., a 21 de junio de 2017.

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 párrafo último, 60 y 113 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso b) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-052-SEMARNAT-2002, esta Delegación Federal.

RESUELVE

Que la solicitud de Modificación al registro **MML1201700009** como generador de residuos peligrosos, por **Incorporación o Eliminación de Residuos Generados**, de la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, es PROCEDENTE, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Queda registrada la empresa **Minera Media Luna, S.A. de C.V.**, con el mismo NRA: **MML1201700009**, generando los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado, trapos impregnados de aceite, telas impregnadas de sustancias químicas, cubetas impregnadas de pintura, vidrio impregnado de sustancias químicas, plástico impregnado de sustancia química, equipo de protección personal impregnado de aceite, madera impregnada de sustancias químicas, chatarra impregnada de grasa, envases impregnados de sustancias químicas (cianuro), tierra contaminada, lámparas fluorescentes, pilas alcalinas, anticongelante, lodos aceitosos, acumuladores automotrices, agua contaminada, grasas, supersacos que contuvieron sustancias químicas, residuos no anatómicos y residuos punzocortantes, en la categoría de **Gran Generador** de residuos peligroso.

SEGUNDO.- Queda subsistente en sus condicionantes la resolución contenida en el Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR-183-2015, de fecha 27 de julio del año 2015.

TERCERO.- El presente acuerdo forma parte de la resolución contenida en el oficio No. DFG-UGA-DGIMAR-183-2015, de fecha 27 de julio del año 2015.

Acapulco de Juárez, Gro., a 21 de junio de 2017.

CUARTO.- Notifíquese por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente de los recursos naturales. Las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu**.- Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
Ing. Armando Sánchez Gómez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo.

MVP*ASG*MJSM*ASN